

## 9 magistrados estĂn en condiciones de solicitar el asilo diplomĂtico

Autor Administrator

Monday, 21 de August de 2017

Modificado el Monday, 21 de August de 2017

El constante asedio de cuerpos de seguridad del Estado llevĂ a ocho magistrados a solicitar su ingreso en las residencias de los embajadores de MĂxico, Chile y PanamĂ.

Ă

Las palabras asilo y refugio son cada vez mĂs comunes en el vocabulario de los venezolanos. Ante la crisis, persecuciĂn y opresiĂn por parte del gobierno venezolano y de los cuerpos de seguridad, algunos ciudadanos â€œde a pie, polĂticos, fiscales y magistrados designados por la Asamblea Nacionalâ€ han buscado el auxilio internacional acogiĂndose a instrumentos jurĂdicos como la Ley de Asilo de 1954 o al estatus de refugiado, a fin de garantizar la protecciĂn a su vida e integridad.

La detenciĂn el 22 de julio del magistrado Ăngel Zerpa y su posterior reclusiĂn en un baĂo del Helicoide alertĂ a sus pares y motivĂ a que 9 de los 33 letrados juramentados por el Legislativo solicitaran ser hospedados en las residencias de los jefes de las misiones diplomĂticas de MĂxico, Chile y PanamĂ.

Los embajadores Milagros Betancourt y Oscar HernĂndez explicaron cuĂiles son los pasos que deberĂan ocurrir en el proceso jurĂdico y diplomĂtico de estos ciudadanos venezolanos.

\* Los magistrados designados por la Asamblea Nacional estĂn en calidad de huĂspedes bajo la protecciĂn diplomĂtica de los gobiernos de MĂxico, Chile y PanamĂ. Las embajadas tienen inmunidad de jurisdicciĂn, eso implica que en ellas no pueden entrar las fuerzas de seguridad del Estado anfitriĂn a menos que haya una solicitud y un permiso explĂitos de la legaciĂn.

\* En el caso de los magistrados venezolanos, los Estados receptores estĂn dispuestos a otorgar el asilo diplomĂtico si este es solicitado por los huĂspedes. Usualmente, tras la solicitud de asilo, los Estados receptores analizan el caso y deciden si proceden o entregan a las personas a las autoridades de ese paĂs, todo depende de los intereses y motivaciones polĂticas.

\* El asilo diplomĂtico es llamado asĂ- porque consiste en dar albergue a personas perseguidas por motivos o delitos polĂticos en legaciones, residencias de embajadores, navĂos de guerra y campamentos o aeronaves militares, que son considerados una extensiĂn o prolongaciĂn del territorio del Estado receptor, para estos efectos las embajadas de Chile, MĂxico o PanamĂ. Los magistrados que llegaron a Colombia o Chile debieron solicitar en el puerto de entrada de esos paĂses el estatus de asilo polĂtico.

\* El Estado venezolano debe cumplir con el artĂculo XII de la ConvenciĂn sobre Asilo DiplomĂtico firmada en Caracas el 28 de marzo de 1954 que seĂala: â€œEl Estado territorial estĂ obligado a dar inmediatamente, salvo caso de fuerza mayor, las garantĂas necesarias a que se refiere el artĂculo V (que no peligre su vida, su libertad o su integridad personal) y el correspondiente salvoconductoâ€.

\* El salvoconducto es una nota verbal que entrega el país a la Cancillería y a la legación del Estado receptor. En ocasiones tiene un lapso para que la persona abandone su lugar de asilo y vaya al puerto o aeropuerto por el que abandonar la nación.

\* Una vez que los Estados receptores les otorguen el asilo a los magistrados y la Cancillería venezolana les ofrezca el salvoconducto, queda explícitamente establecido que los letrados deben contar con la garantía de la protección durante su traslado desde las embajadas hasta un punto de salida del país.

\* Una vez que la persona puede salir del territorio se le otorga el asilo político y, de ser el caso (pues cada Estado aplica y tiene su legislación) la ayuda y protección que el país receptor otorga a un extranjero perseguido por motivos políticos en su territorio de procedencia, en este caso Venezuela.

\* Los Estados no están en la obligación de conceder el asilo, pero en el caso específico de los magistrados ha habido ofrecimientos explícitos de los tres países.

\* Si uno de los solicitantes tiene doble nacionalidad debe recurrir, al menos en teoría, a solicitar la protección del otro país al que pertenece.

\* En la práctica, si una persona es por ejemplo cubana o venezolana, y considera que por las similitudes del modelo de ambos países, le será negada la protección, podrá acudir ante la Cancillería de una tercera nación para intentar recibir su amparo.

## EL DATO

El asilo es un derecho internacional básico reconocido en la Declaración Universal de Derechos Humanos adoptada en diciembre de 1948. En el artículo 14, el texto reza: «En caso de persecución, toda persona tiene derecho a buscar asilo, y a disfrutar de él, en cualquier país».

[http://www.el-nacional.com/noticias/mundo/magistrados-estan-condiciones-solicitar-asilo-diplomatico\\_199596](http://www.el-nacional.com/noticias/mundo/magistrados-estan-condiciones-solicitar-asilo-diplomatico_199596)

